

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN MELBOURNE (AUSTRALIA)

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRICULA CONSULAR (RMC) DE NO RESIDENTES

I. CONSIDERACIONES PREVIAS Y REGLAS GENERALES SOBRE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. El Registro de Matrícula Consular (RMC) está regulado en el **Real Decreto 991/2024 de 1 de octubre**, sobre inscripción de los españoles en los Registros de Matrícula de las Oficinas consulares en el extranjero (BOE núm. 238 de 2.10.2024). El RMC está compuesto de dos categorías de inscritos, Residentes y No Residentes.

2. Tienen la consideración de **NO RESIDENTES** los españoles que se hallen en el extranjero con carácter temporal y sin ánimo de fijar allí su residencia habitual. En este caso, la inscripción en el RMC es **VOLUNTARIA** (art. 6 RD 991/2024), y en todo caso previa a realizar determinados trámites consulares por parte de españoles, en especial para la solicitud de expedición o renovación de pasaporte. Podrán en consecuencia inscribirse en éste RMC todos los españoles que se hallen con carácter temporal y sin ánimo de fijar su residencia habitual en la demarcación de este Consulado General, que comprende los Estados de Australia Occidental, Australia del Sur, Tasmania y Victoria.

La inscripción de menores de edad y de sujetos a tutela deberá ser promovida, respectivamente, por sus padres o tutores.

3. La solicitud de inscripción como No Residente habrá de presentarse **EXCLUSIVAMENTE** por medio de cualquiera de las siguientes vías:

-de forma presencial en este Consulado General¹, en la siguiente dirección:

Level 7, 564 St. Kilda road
MELBOURNE VIC 3004

-de forma presencial en cualquiera de los Consulados honorarios dependientes del mismo.

-a través de la sede electrónica asociada de la Administración General del Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, mediante presentación de la correspondiente solicitud; a través de los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236 de 2.10.2015); o en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (REG-AGE) contemplado en la Orden PCM/1382/2021 de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico General en el ámbito de la Administración General del Estado (BOE núm. 296 de 11.12.2021).

A partir de la entrada en vigor del RD 991/2024 citado (2.4.2025), **NO ES POSIBLE la presentación de solicitudes por correo postal**; únicamente de forma excepcional y atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso, podrá aceptarse su remisión por correo postal por razón de las largas distancias geográficas o de enfermedad, solo cuando la persona solicitante no disponga de un método de firma electrónica reconocido por la legislación vigente (DNI electrónico, certificado electrónico cualificado o cualquier otro reconocido) y en todo caso quede debidamente acreditada la imposibilidad de su presentación por las vías señaladas (art. 4.2.f)².

¹ Para la presentación de forma presencial en este Consulado General deberá previamente consultarse el horario de atención al público vigente así como si, eventualmente, este trámite requiere cita previa.

² Igualmente, y de forma excepcional, se mantiene la posibilidad de presentar solicitudes de inscripción en el RMC de este Consulado General por correo postal en caso de que al mismo tiempo se solicite la inscripción en este Registro Civil consular del nacimiento de un MENOR DE EDAD (siempre y cuando el o los progenitores españoles estén o soliciten al

No se admitirá en ningún caso la presentación de solicitudes por correo electrónico.

Si la documentación no está completa, o estándolo no se presenta tal y como es requerida, este Consulado General se comunicará con el interesado requiriéndole lo que proceda; en este caso, el plazo para subsanar el expediente es de 10 días hábiles; pasado este plazo sin recibirse la documentación requerida se procederá a dictar resolución de archivo del expediente.

4. Las solicitudes de inscripción en este RMC se tramitarán por estricto orden de recepción. Una vez inscrito, el solicitante recibirá un correo de confirmación de inscripción. No se remitirá sin embargo ninguna confirmación si el interesado no ha proporcionado, en los datos voluntarios, su dirección de correo electrónica.

5. Todos los impresos citados en esta Nota están disponibles en la página web de este Consulado General.

6. Documentos mencionados en los puntos II.3, II.6, II.7 y II.8:

-si la presentación de la solicitud se realiza de forma presencial en este Consulado General o en alguno de los Consulados honorarios dependientes del mismo, deberá presentarse ORIGINAL y fotocopia de los mismos (los originales serán devueltos en el mismo momento de la presentación, tras el oportuno cotejo de las fotocopias).

-si la presentación de la solicitud se realiza a través de cualquiera de las plataformas digitales establecidas al efecto o, de forma excepcional, por correo postal, deberán adjuntarse fotocopias legalizadas o compulsadas localmente. En el caso excepcional de presentación por correo postal, EN NINGÚN CASO DEBERÁN REMITIRSE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES.

7. Certificación de nacimiento, cuando sea exigible (punto II.4). Las certificaciones expedidas por el Registro Civil español no requieren legalización para surtir sus efectos ante cualquier órgano de la Administración española, sin perjuicio de las diligencias de comprobación que se estime oportuno realizar en caso de duda (art. 31 RRC). Su expedición será en todo caso gratuita (Ley 25/1986, de 24 de diciembre), y podrán solicitarse directamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Justicia, en el siguiente enlace: <https://sede.mjusticia.gob.es/es/tramites/certificado-nacimiento>. Si el solicitante no tiene certificado digital ni está de alta en la aplicación CL@VE, deberá elegir la opción "solicitud de certificado de nacimiento sin identificación mediante CL@VE. Tramitación on-line sin identificación mediante CL@VE"³.

8. La escritura notarial mencionada en el punto II.9, caso de ser necesaria, deberá presentarse en todo caso en copia auténtica. Si ha sido otorgada ante Notario español (o Cónsul español actuando en funciones notariales) sin necesidad de apostilla o legalización (arts. 1 Ley 43/1985 de 19 de diciembre y

mismo tiempo su inscripción como no residentes en este RMC; los hijos de españoles previamente inscritos como residentes en este RMC nacidos en esta demarcación consular deberán ser inscritos igualmente como residentes). En este caso, se ruega se consulte la nota informativa "Inscripción en este Registro Civil consular de nacimientos de españoles acaecidos en esta demarcación consular" (en especial lo indicado a partir del epígrafe II.15 de la misma), disponible en la página web de este Consulado General.

³ En este caso, en la casilla "Hecho" deberá indicar "nacimiento"; si no dispone del número de tomo y folio (que figuran en el Libro de Familia, cuando se disponga del mismo), deberá poner tantos "ceros" (00000) como le permita el sistema para poder continuar con la solicitud. Para mayor información sobre este trámite, deberá consultarse la Nota Informativa "Solicitudes de certificados de nacimiento por parte de españoles en el extranjero", disponible en la página web de este Consulado General.

17 Anexo III Reglamento Notarial), y si ha sido otorgada ante Notario extranjero, apostillada⁴ (si proviene de un Estado-Parte Convenio de La Haya de 5.10.1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros –Convenio de la “Apostilla”-) o su defecto legalizada (si está emitida por un país que no sea Estado-Parte del Convenio citado), salvo que provenga de algún país con el que España tenga suscrito acuerdo, bilateral o multilateral, de dispensa de legalización de determinados documentos⁵.

9. La documentación mencionada en el punto II.9, si no está emitida en español⁶, deberá presentarse traducida por traductor oficial. Puede no obstante aceptarse, con carácter general, documentación redactada en inglés⁷.

10. Los documentos presentados no deberán contener enmiendas, tachaduras o cualquier otra alteración posterior a su expedición; en caso contrario, no podrán ser admitidos, aunque estuviesen compulsados, legalizados y en su caso traducidos. A fin de facilitar su escaneado por parte de esta Oficina consular, toda la documentación deberá presentarse en tamaño folio.

11 Toda la documentación aportada tiene que estar en vigor en el momento de su presentación. La certificación de nacimiento, cuando sea exigible (punto II.6), no debe tener una fecha de expedición superior a seis meses.

II. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. **Impreso de solicitud** de inscripción como No Residente, según el modelo aprobado por el RD 991/2024 de 1 de octubre, con los datos obligatorios solicitados cumplimentados en todo caso. No se admitirán solicitudes presentadas si no vienen acompañadas por dicho impreso en el modelo citado.

2. En su caso, **impreso** en el que el interesado solicita de forma excepcional y atendiendo a las circunstancias particulares de su caso, la presentación de su solicitud por correo postal al amparo del art. 4.2.f del RD 991/2024 citado.

3. **Fotocopia del Pasaporte** (en todo caso en vigor) y, ADEMÁS, en caso de que el interesado disponga del mismo, **fotocopia del DNI/NIF**.

4. **1 fotografía** reciente del solicitante, en color, 3 x 4, con fondo blanco, centrada, bien enfocada y sin manchas, tomada de frente, sin gafas de sol o cualquier otra prenda que impida la identificación personal (sombrero, pañuelo, gorro, etc.). En caso de bebés que necesiten se les sujete la cabeza, no deberán aparecer las manos de la persona que los sustente. Si la fotografía es digital, deberá estar impresa en papel de calidad fotográfica en impresora de alta resolución (no se aceptan en

⁴ AUSTRALIA es Estado-Parte. La lista actualizada de Estados miembros del Convenio de La Haya de 5.10.1961 puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>

⁵ Consultar lista de convenios en esta Oficina Consular.

⁶ En aplicación del art. 15.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, que establece que “la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano”.

⁷ Para documentos redactados en otros idiomas, consultar en esta Oficina consular.

papel común). A partir de la entrada en vigor del RD 991/2024 citado, la presentación de la fotografía es voluntaria.

5. **Certificación literal de nacimiento** expedida por el Registro Civil correspondiente. UNICAMENTE en caso de españoles que no lo sean de origen, españoles que debieron hacer un acta de conservación de la nacionalidad española al amparo del artículo 24 del Código Civil, personas que carezcan de pasaporte o DNI, o aquellos respecto de los cuales existan dudas sobre su nacionalidad española o si por cualquier causa se deduce que podrían haber incurrido en pérdida de la misma.

6. En caso de DOBLES NACIONALES (incluidos los dobles nacionales hispano-australianos), en todo caso, **copia del pasaporte extranjero**. En caso de dobles nacionales no hispano-australianos, ADEMÁS, **documento expedido por las autoridades australianas que acredite y autorice la residencia del interesado en este país (VEVO)**.

7. **Documento acreditativo de la residencia efectiva en esta demarcación consular**. Se admitirá cualquier documento que justifique esta circunstancia (solo uno): facturas de agua o luz, contrato de trabajo acreditativo de está ejerciendo una actividad laboral en la demarcación consular, certificado de matriculación expedido por el centro de estudios en caso de estar estudiando, etc. (esta lista no es exhaustiva).

EN EL CASO DE **MENORES DE EDAD O INCAPACES**, ADEMÁS DE TODA LA DOCUMENTACIÓN ANTERIOR, DEBERÁ PRESENTARSE:

8. **Fotocopia del pasaporte y/o del DNI/NIF** de ambos progenitores o en su caso del tutor o tutores.

9. **Documento en el que conste el consentimiento expreso a la solicitud de inscripción en el RMC por quienes ostentan la patria potestad o la tutela:**

-si ambos progenitores o tutores residen de forma permanente o se encuentran transitoriamente en esta demarcación consular, el consentimiento de ambos quedará reflejado con sus respectivas firmas en el impreso de solicitud.

-si cualquiera de los progenitores o tutores no reside de forma permanente o no se encuentra transitoriamente en esta demarcación consular:

-si reside(n) o se encuentra(n) en España, deberá(n) otorgar un Poder notarial de representación.

-si reside(n) en otra demarcación consular deberá(n) comparecer ante la correspondiente Oficina consular de España (de carrera o excepcionalmente honoraria) a fin de suscribir un documento de autorización (y que la propia Oficina consular remitirá directamente a este Consulado General) o, alternativamente, prestar su consentimiento en escritura pública ante Notario público extranjero.

-si únicamente uno de los progenitores ostenta la patria potestad:

-si es por decisión judicial, copia de la resolución judicial.

-si es por causa del fallecimiento del otro progenitor, certificado de defunción de éste último.

En cualquier otra situación distinta a las mencionadas, deberá consultarse en esta Oficina consular.

ESTE CONSULADO GENERAL SE RESERVA EL DERECHO A SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL SI CONSIDERA QUE EXISTEN DUDAS SOBRE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA DEL SOLICITANTE O SOBRE LOS HECHOS ALEGADOS EN LA SOLICITUD, ASÍ COMO A EFECTUAR LA OPORTUNA CONSULTA A LA DIVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA O EN SU CASO AL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE.

SE ENCARECE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS INSTRUCCIONES Y SE RUEGA A LOS INTERESADOS QUE, A FIN DE EVITAR DILACIONES EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE O EVENTUALMENTE SU ARCHIVO, PRESENTEN AL MISMO TIEMPO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

NO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA NO SOLICITADA EXPRESAMENTE.

ESTE CONSULADO GENERAL NO DISPONE DE SERVICIO DE FOTOCOPIAS PARA EL PÚBLICO.

III. OTRAS CONSIDERACIONES

Los inscritos como No Residentes en el RMC de este Consulado General no serán inscritos ni en el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero (PERE) ni en el Censo Electoral de Residentes ausentes (CERA) de esta Oficina consular, manteniendo en consecuencia su inscripción en el censo electoral del municipio español de procedencia o, en caso de proceder de otra demarcación consular, en el CERA de esta última.

Si el interesado no se hubiera inscrito previamente en ninguna Oficina consular (en cualquiera de sus categorías), el RMC asignará un Número de Identificación Consular Central (NICC), en coordinación con el Ministerio del Interior, que será un código o número identificativo único y permanente, salvo a quienes no posean registros biométricos asociados a su identidad, en cuyo caso el código o número identificativo tendrá carácter temporal. Además, a los inscritos que no posean un DNI en vigor se les asignará un certificado electrónico cualificado⁸.

La inscripción como No Residente en el RMC no podrá en ningún caso ser superior a un año, ya que no es posible encadenar inscripciones de No Residente. Tampoco se puede permitir la inscripción como no residentes a personas de las que conste de manera fehaciente que llevan tiempo residiendo en esta demarcación consular. Transcurrido este plazo, si el interesado continúa en esta Demarcación consular, deberá solicitar su alta como Residente, para lo cual deberá consultarse la Nota "*Inscripción en el Registro de Matrícula Consular de Residentes*", disponible en la página web de esta Oficina consular; en caso contrario, causará baja automáticamente en el RMC.

La inscripción como No Residente es obligatoria para el ejercicio del voto de los españoles que se encuentren temporalmente en el extranjero, a tenor del RD 1621/2007 de 7 de diciembre.

Los inscritos como No Residentes no tienen la obligación de comunicar a este Consulado General sus cambios de domicilio dentro de esta demarcación consular, pero sí es recomendable que lo comuniquen.

Los inscritos podrán solicitar en todo momento, en caso de precisarlo, un certificado de inscripción como No Residentes en este RMC.

⁸ Estos trámites están pendientes de la habilitación de una Autoridad de Certificación Consular.

Si el interesado abandona esta demarcación consular antes de cumplirse el año desde su inscripción como no residente, podrá solicitar su baja en el RMC y la expedición de un certificado de baja consular.

En los tres casos anteriormente referidos (modificación de datos, expedición de certificados de inscripción y expedición de certificados de baja), existen impresos específicos, que deberán presentarse EXCLUSIVAMENTE a través de cualquiera de las vías indicadas en el punto I.3 de esta Nota o, de forma excepcional, a través de correo postal, siempre y cuando en el interesado concurren las circunstancias previstas en el art. 4.2.f del RD 991/2024 citado. En este caso, a la solicitud deberá acompañarse el impreso indicado en el punto II.2 de esta nota. No se admitirá en ningún caso la presentación de solicitudes por correo electrónico⁹.

Las certificaciones solicitadas (de inscripción y de baja consular), una vez emitidas, se remitirán a los interesados EXCLUSIVAMENTE por correo electrónico, y son gratuitas.

Los datos que figuran en las inscripciones como no Residentes en el RMC son confidenciales, y el acceso a los mismos se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales (art. 6.2). Dichos datos son intransferibles y solo podrán usarse para la finalidad de posibilidad a las Oficinas consulares una asistencia consular eficaz de los españoles en el extranjero en caso de necesidad.

Por otra parte, todo español que se encuentre en el extranjero deberá hallarse en situación legal en el país de estancia o residencia y, en su caso, no tener causas administrativas, policiales o judiciales que limiten sus desplazamientos fuera de dicho país, de forma tal que pueda abandonar libremente el mismo sin obstáculo alguno, correspondiendo exclusivamente al interesado verificar ante las autoridades locales esta circunstancia. En ningún caso la Oficina consular correspondiente pagará multas o gestionará ante las autoridades locales permisos o autorizaciones de salida que puedan derivarse de una eventual estancia irregular en el país o del incumplimiento de causas pendientes.

Finalmente, el hecho de no encontrarse inscrito en el RMC como No Residente no menoscaba, en ningún caso, el derecho a la protección consular que corresponde a todos los españoles en el extranjero. Sin embargo, la mera posesión de un pasaporte español en vigor o el hecho de hallarse inscrito en el RMC de esta Oficina consular, no exime al interesado de cumplir con la normativa local en materia de estancia y/o residencia.

⁹ Ver nota a pie de página número 1.